

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección 1.ª

El Excmo. Sr. Gobernador General, por acuerdo de 14 del corriente, se ha servido autorizar á don Daniel Earnshaw, para encargarse, con el carácter interino, del despacho del Consulado de Bélgica, en ésta Capital, durante la ausencia del propietario.

Lo que, de orden de la expresada Superior Autoridad, se publica en la Gaceta oficial para general conocimiento.

Manila, 23 de Noviembre de 1896.—José J. Bolívar.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 24 de Noviembre de 1896.

Parada: Los Cuerpos de la guarnición.—Jefe de parada: El Comandante de Cazadores núm. 2, D. Joaquín Pérez Rovete.—Imaginería: otro del núm. 73, D. Gregorio Cuesta Saiz.—Hospital y provisiones: núm. 72, 1.º Capitán.—Vigilancia de á pie: Cazadores núm. 3, 1.º Teniente.—Vigilancia de clases: el mismo Cuerpo.—Música en la Luneta, núm. 70. De órden S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

ESPAÑA

Boyas de amarre en el fondeadero de Guetaria. Noticias sobre este fondeadero.

Núm. 866, 1896.—El comandante de Marina de San Sebastian participa que en el fondeadero de Guetaria existen cuatro boyas muertas, fondeadas en 5m, 5 de agua, con la conveniente separación para amarrarse á ellas los buques grandes. Con la instalación de estas boyas se ha convertido la concha de Guetaria en puerto de refugio, y puede considerarse como el ante puerto de San Sebastián y Pasajes. Los navegantes obrarán con prudencia al asegurarlos cuando lleven destino á cualquiera de estos puntos y reine temporal el tercer cuadrante que les pueda dificultar la entrada en ellos. Es también buen puerto para los que se dirijan á las rías de Orio y Zumaya cuando no haya agua suficiente en sus barras, ó de refugio cuando no hay entrada por temporal del NW.

Plano núm, 462 de la sección II.

Muelle en la ría de Sumaya.—Noticias sobre esta ría.

Núm. 867, 1896.—El comandante de Marina de San Sebastian participa que en la ría de Zumaya, con objeto de encauzarla y ponerla en mejores condiciones para la navegación, se ha construido un muelle que, pasando cerca de la valiza de Barrao-aurac, termina próximo á la barra, y á continuación de él una escollera que termina en el puerto, muy cerca del muelle principal de carga; estas obras encruzan la ría por su margen izquierda desde la barra al fondeadero; la margen derecha, ó sea la del E, la forma el arenal de Santiago y Portudriqui, resultando la boca de la ría, formada por el extremo del muelle y la punta Array-aurac con una amplitud de 200m, que disminuye rápidamente hasta quedar reducido el canal á 30m, volviendo á ensanchar después hasta 60m. El fondo del canal en bajamar viva queda reducido á 3m en la boca, y va disminuyendo hasta 1m, 50, á la altura de la medianía del muelle. Un poco más adelante se halla el bajo denominado del Cañón, cuyo dragado se proyecta y sobre el cual solo hay 0m,6 de fondo. Pasado este banco vuelve á encontrarse sondas de 1m,20 á 1,60 m las, hasta llegar al muelle principal de carga.

Plano núm. 868 de la sección II. Situación aproximada: 55º 20' 50" N. por 4º 40' 50" E.

Carta núm. 239 de la sección II.

MAR DEL NORTE

INGLATERRA

Traslación de la boya Pan Bush, en la rada de Coquet.

(Notice to Mariners, núm. 301. London, 1896.)

Núm. 868, 1896.—La Trinity House participa que la boya Pan Bush (cónica roja) ha sido trasladada un cable próximamente al E. de su situación anterior y está ahora fondeada en 8m,5 de agua en bajamar viva á 8,14 cables al N. 39º W. del faro de la isla Coquet y al N. 61º E. del faro del muelle S. de Warkworth.

Traslación de boya en las proximades de Yarmouth.

(Notice to Mariners, núm. 301 London 1896.)

Núm. 869, 1896.—Las siguientes boyas, en las proximidades de Yarmouth, han sido trasladadas:

- a) La boya North Caister, cónica negra con una percha con bola ha sido trasladada un cable próximamente al W. de su situación anterior y esta ahora fondeada en 15m de agua en bajamar viva á 2,9 millas al S. 61º E. de la iglesia de Hemesby y al N. 18º E. del campanario de S. Nicolás de Yarmouth. Situación aproximada: 52º 40' 30" N. por 7º 58' 50" E.
- b) La boya Scroby Elbow, plana de campana ajedrezada negra y blanca ha sido trasladada dos cables al N. de su situación anterior y está ahora fondeada en 18m de agua en bajamar viva á 1,6 milla al N. 71º E. del campanario de la iglesia de S. Nicolás de Yarmouth y al S. 48º E. de la iglesia de East Caister.

c) La boya SW. Scroby, plana pintada á fajas verticales negras y blancas ha sido trasladada dos cables próximamente el NNW., y está ahora 12 millas de agua en bajamar viva, á 1,5 milla al S. 79º E. del campanario de S. Nicolás de Yarmouth y al N. 48º E. del monumento de Nelson.

d) La boya Sout Scroby Spit, plana pintada á fajas verticales negras y blancas, ha sido trasladada á 3¼ cable al E. está ahora fondeada en 11m de agua en bajamar viva, á 2,7 millas al S. 47º E. del campanario de la iglesia de S. Nicolás de Yarmouth y al N. 37º E. de la iglesia vieja de Hopton. Cartas número 219 de la sección II.

Traslación de boyas en las proximidades de Lowestoft.

(Notice to Mariners, núm. 301. London, 1896.)

Núm. 870, 1896.—Han sido trasladadas las siguientes boyas.

a) La boya South Newcome plana pintada á fajas verticales negras y blancas ha sido trasladada unos 2 cables al SW., y está ahora en 8m,2 de agua en bajamar viva á 2 millas al S. 8º E. del nuevo faro de Pakelfield y al S. 89º E. de la iglesia de Kessingland.

Situación aproximada: 52º 24' 50" N. por 7º 57' 50" E.

b) La boya West Barnat plana ajedrezada negra y blanca ha sido trasladada un cable hacia el E., y está ahora fondeada en 9m,1 de agua en bajamar viva, á 1,3 milla al S. 48º E. de la iglesia de Kessingland y al N. 42º E. de la iglesia Covehite.

c) La boya East Bernard, cónica negra ha sido trasladada un cable próximamente al SW., á 11m de agua en bajamar viva á 1,9 milla al S. 68º E. de la iglesia de Kessingland y al N. 51º E. de la iglesia de Covehite. Carta núm. 219 de la sección II.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de impuestos indirectos

Negociado 3.º

El Excmo. é Ilmo Sr. Intendente general de Hacienda en acuerdo fecha 12 del actual ha dispuesto que el día 26 de Diciembre próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital y en la del Gobierno P. M. de Negros Occidental, la tercera subasta pública y simultánea de un terreno baldío enclavado en el sitio de Napangulan jurisdicción del pueblo de Masaplá de dicha provincia denunciado por D. Froilan Jonsay, hoy D. Gregorio Conlá bajo el tipo de pfs. 1.108'60 en progresión ascendente y con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila número 314.

Manil, 19 de Noviembre de 1896.—El Subintendente, P. S., Ferrer.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 30 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general primera subasta pública para arrendar por un trienio el servicio de Juego de gallos del 2.º grupo de esta provincia de Manila, bajo el tipo en progresión descendente de doce mil sesenta y cuatro pesos ochenta y nueve céntimos (pfs. 12.064 89) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila*, núm. 312 último.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 5 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de la Laguna, primera subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del 5.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil novecientos sesenta y seis pesos y veinticinco céntimos (pfs. 2.966 25) durante el trienio ó sea de novecientos ochenta y ocho pesos y setenta y cinco céntimos (pfs. 988 75) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 10 de Noviembre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861 inserto en la *Gaceta* núm. 259 de 13 del mismo y demás disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio de sello y resello de pesas y medidas del 5.º grupo de la provincia de la Laguna bajo el tipo, en progresión ascendente, de pfs. 988 75 anuales ó sean pfs. 2 966 25 en el trienio.

2.ª Será obligación del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se expresan á continuación.

| | Litros. | Centilitros. | Millilitros. |
|--|---------|----------------------|--------------|
| Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro. | 75 | » | » |
| Medio cavan con iguales condiciones. | 37 | 50 | » |
| Una ganta de madera sólida. | 3 | » | » |
| Media ganta id. id. | 1 | 50 | » |
| Una chupa id. id. | » | 37 | 5 |
| Media chupa id. id. | » | 18 | 7 1/2 |
| | Metros. | Centímetros. | Milímetros. |
| Una vara castellana id. id. | » | 835 9 equivs á 835 9 | » |
| Una braza | 1 | » | 671 8 |

Una romana con su piedra correspondiente, to-

das cotejadas y marcadas por el Fiel almotacen de la Capital de Manila para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.ª Después de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, corrección, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se expresan á continuación.

| | Litros. | Centilitros. | Millilitros. | Pesos | Céntimos. |
|---------------------|---------|--------------|--------------|-------|-----------|
| Por un cavan ó sea. | 75 | » | » | 56 | 2 1/8 |
| Por medio cavan. | 37 | 50 | » | 37 | 4 1/8 |
| Por una ganta. | 3 | » | » | 9 | 3 1/8 |
| Por media ganta. | 1 | 50 | » | 9 | 3 1/8 |
| Por una chupa. | » | 37 | 50 | 6 | 2 1/8 |
| Por media chupa. | » | 18 | 75 | 3 | 1 1/8 |

| | Metros | Centímetros | Millímetros | Pesos | Céntimos. |
|--|--------|----------------------|-------------|-------|-----------|
| Por una vara castellana ó sea. | » | 835 9 equivs á 835 9 | » | 12 | 4 8 |
| Por una braza. | 1 | » | 671 8 | 12 | 4 8 |
| Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes. | » | » | » | 25 | » |

5.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861 para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pfs. 14 31 sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

8.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tienda á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á escepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Dirección general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería

general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Letrado Consultor de esta Dirección general. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ninguna modo por la Dirección del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, como las acciones del Banco Español Filipino serán admitidas para fianza en manera alguna aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación constituyendo la fianza en pulgada, y con renuncia de las leyes, en su favor por en el caso de que hubiera que proceder contra él más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto lo que previene el art. 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—2.º Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le tendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bien hasta cubrir las responsabilidades probables si aqué no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que éste forme parte la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe arriendo se abonará precisamente en plaza ó en menudo, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacer el pago adelantado de la mensualidad, abonando el importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por el cho contratista, si consistiese en metálico, en el prorrogable término de quince días y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 citada ya, en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos se le exigirán en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista faltare á esta condición pagará los diez pesos de multa, segunda falta será castigada con cien pesos, y tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos deberán respetar al asentista como representante de la Administración, prestandole cuantos auxilios pudiesen necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

| | | |
|---------|---|-------------|
| 3.a 3.0 | Lote núm. 7. 1000 M. de sonda de cañamo de 46 mjm. con peso aproximado de 190 kg. á el kg. | 2 50 475 00 |
| 3.a 3.0 | Lote núm. 8. 600 M. de sonda de cañamo de 46 mjm. con peso aproximado de 114 kg. á el kg. | 2 50 285 00 |
| 3.a 3.0 | 200 Id. de id. de id. de 58 id. con id. de 64 id. á id. id. | 160 00 |
| | | 445 00 |
| 3.a 3.0 | Lote núm. 9. 600 M. de sonda de cañamo de 58 mjm. con peso aproximado de 192 kg. á el kg. | 2 50 480 00 |
| 3.a 3.0 | Lote núm. 10. 600 M. de sonda de cañamo de 58 mjm. con peso aproximado de 192 kg. á el kg. | 2 50 480 00 |
| 3.a 3.0 | Lote núm. 11. 200 M. de sonda de cañamo de 58 mjm. con peso aproximado de 64 kg. á el kg. | 2 50 160 00 |
| 3.a 3.0 | 1644 Id. de beta tejida de 23 mjm. á el kg. | 0 20 328 80 |
| | | 488 80 |

Para los buques y demás estaciones del Apostadero

Cavite, 13 de Noviembre de 1896 — Juan L. Demaría.

INSTITUTO MICROBIOLÓGICO Y DE VACUNACION
 En la sesión pública correspondiente al Sábado de la semana próxima, día 28 de la corriente de 8 á 12 de la mañana, se inoculará la vacuna en este Instituto directamente de la ternera con linfa generada de cow-pox legítimo procedente del Instituto Suizo de vacunación animal Laney (Genebra.)
 Lo que se anuncia en la Gaceta para general conocimiento del público.
 Manila 21 de Noviembre de 1896.—El Director, Dr. S. Remón.

Edictos

Don José María Sánchez Vera juez de Paz en propiedad del distrito de Binondo.
 Por el presente se cita llama y emplaza al individuo Aguedo Villanueva cuyas circunstancias personales se ignora para que en el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta capital comparezca en este juzgado de Paz sito en la calle de Meisic núm. 1 para celebrar el juicio verbal de faltas seguido contra el mismo por Pedro Santiago sobre lesiones apercibido que de no verificarlo dentro del término señalado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
 Dado en el juzgado de Paz de Binondo á 19 de Noviembre de 1896.—Sánchez Vera.—Por mandado del Sr. juez., Apóstolito Segura.

Por providencia del Sr. juez de 1.a instancia del distrito de Binondo dictada en la causa núm. 138 contra Angel de los Santos y Lansangan por hurto se cita por medio del presente á D. Francisco C. Alegre que en 5 de Septiembre último se encontraba de piloto en el vapor Santander para que dentro del término de 9 días contados desde la publicación en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca ante este juzgado sito en la calle de Legaspi núm. 4 al objeto de prestar declaración en la indicada causa apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
 Juzgado de Binondo 20 de Noviembre de 1896.—Agapito Oloriz.—V.o B.o., García de Lara.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. juez de 1.a instancia del distrito de Binondo de esta capital dictada en la causa núm. 26 de este año sin reo por esta en esta fecha se cita por medio del presente á D. Pedro Valdivia y D. Fernando Arguelles para que dentro del término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta capital se presenten en este juzgado sito en la calle de Legaspi núm. 4 Intramuros al objeto de prestar declaración en la indicada causa apercibido que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
 Juzgado de Binondo 20 de Noviembre de 1896.—Agapito Oloriz.—V.o B.o., García de Lara.

Por providencia del Sr. juez de 1.a instancia en propiedad del partido judicial de Binondo dictada en la causa núm. 57 que se instruye contra Ambrosio Artica de la Cruz por hurto se cita llama y emplaza al individuo Basilio Mafalac vecino que fué del pueblo de S. Felipe Nery casado con Juana Cason para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto comparezca al juzgado sito en la calle de Legaspi núm. 4 Intramuros á prestar declaración en la mencionada causa apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
 Binondo, 21 de Noviembre de 1896.—F. Cañedo.

Por providencia del Sr. juez de 1.a instancia del distrito de Binondo dictada en la causa núm. 143 por hurto se cita por medio del presente á Felipe Santos y á los nombrados Flaviano y Estanislao que vivían el 1.º en el barrio de Fritil y los últimos en calle Elcano núm. 23 del arrabal de Binondo como cocheros de D.a Petrona Dy-Jiongco para que dentro del término de 9 días contados desde su publicación en la Gaceta oficial de esta Capital comparezcan ante este juzgado sito en la calle de Legaspi núm. 4 Intramuros al objeto de prestar declaración en la indicada causa apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
 Juzgado de Binondo, 20 de Noviembre de 1896.—Agapito Oloriz.—V.o B.o., García de Lara.

Por providencia del Sr. juez de 1.a instancia de Intramuros recaída en la causa núm. 56 que se sigue contra Igmidio Hernández se cita llama y emplaza al testigo Vicente Hernández para que en el término de 9 días se presente en este juzgado á prestar su declaración en la citada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.
 Dado en Manila y Escrivania del juzgado de 1.a instancia de Intramuros á 20 de Noviembre de 1896.—Lucio Ignacio

Por providencia del Sr. D. Manuel García y García juez de 1.a instancia en propiedad del distrito de Intramuros dictada en 19 del actual á instancia de D.a Agustina del Corro en las actuaciones promovidas por la misma sobre declaración de herederos del finado D. Mateo San Buenaventura se notifica por medio de la presente á D.a Margarita de los Reyes hoy de ignorado paradero la providencia del tenor siguiente.—Juzgado de 1.a instancia de Intramuros á 6 de Noviembre de 1896.—Providencia.—Por presentado el anterior escrito é informado verbalmente el actuario haber transcurrido con exeso el término para avacuar el traslado como se pide regularase á D.a Margarita de los Reyes para que dentro de 24 horas devuelva los autos á que se refiere en dicho escrito bajo apercibimiento de 25 pesetas de multa por cada día que deje transcurrir sin devolverlos. Proveido y firmado por el Señor D. Antonio Horacio Rodríguez Zorrilla juez de Paz de este distrito en funciones del de 1.a instancia por sustitución reglamentaria de que doy fé.—A. Horacio Rodríguez Zorrilla.—Francisco R. Cruz.
 Escrivania del juzgado de 1.a instancia del distrito de Intramuros á 20 de Noviembre de 1896.—Francisco R. Cruz.—V.o B.o., García.

Don Lucas Gonzalez y Maninang juez de 1.a instancia interino de este partido judicial que de serlo y estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escrivano doy fé.
 Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al aurense Benito Castillo indio soltero de 25 años de edad natural y vecino de Lemery para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente ante mí ó en la cárcel pública de esta provincia á defenderse el cargo que contra él resulta en la causa núm. 13123 que se sigue contra el mismo por hurto apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
 Así mismo ruego y encargo á todas autoridades y demás agentes de justicia protejan á la aprehensión captura y remisión en su caso á este juzgado con la debida seguridad del citado procesado.
 Dado en Batangas á 12 de Noviembre de 1896.—Lucas González.—Por mandado de su Sría, Salvador Cañamaque.

Don Cesar Augusto Velon Pardo juez de 1.a instancia de este partido de Tacloban.
 Por el presente cito llamo y emplazo al ausente Ponciano Fernandez natural de Dagami vecino de Burauen á fin de que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado á los efectos de la causa núm. 53 del año 95 por lesiones en que figura como procesado apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz parándole además los perjuicios que en derecho haya lugar.
 Dado en Tacloban á 8 de Octubre de 1896.—Cesar Augusto Velon.—Por mandado de su Sría, Martín Casalla.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Paulo Cadairgan para que en el término de 30 días desde la publicación de este edicto se presente á este juzgado para los efectos de la causa núm. 4562 por lesiones apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término se le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.
 Dado en Tacloban á 5 de Octubre de 1896.—Cesar Augusto Velon.—Por mandado de su Sría, Martín Casalla.

Don Manuel Martínez y Fernandez juez de Paz de esta Cabecera y de 1.a instancia interino de esta provincia por sustitución reglamentaria.
 Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Pascual Quinto indio casado de 31 años de edad natural de Bacolor cabecera de la provincia de la Pampanga de oficio jornalero para que en el término de 30 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á responder los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 2141 por hurto apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
 Dado en Tarlac á 13 de Octubre de 1896.—Manuel Martínez.—Ante nos, Nazario Limonte.—Bernardino Sepúl.

Don Román Ruperez Herrero 2.º Teniente del Regimiento Artillería de plaza y juez instructor de la causa seguida en averiguación de las personas que causaron el día 27 de Septiembre próximo pasado varias heridas al paisano Vicente Paler y dado muerte á Tranquilino Catani también paisano.
 Habiéndose asentado de esta plaza el referido día 27 fugado de la Brigada presidial donde tenían su destino los 10 penados que á continuación se expresan con las señas particulares de los mismos sobre los que caen sospecha hayan sido los causantes de los hechos antes mencionados.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á los 10 penados siguientes Mamerto Anciso Manuela hijo de Gregorio y de Mamerta natural del pueblo de Silang de la provincia de Cavite avecinado en el mismo provincia de idem de estado soltero de 23 años de edad de oficio labrador su estatura regular cuerpo regular pelo y cejas negras ojos pardos frente regular cara ovalada nariz chata labios regulares boca poca y color moreno por el juzgado de Cavite se le instruye causa por robo en despojado en casa habitada sentenciado á 3 años de presidio.

Plácido Martín Sumait (a) Sidóng hijo de Enrico y de Braulia natural del pueblo de Camilig provincia de Tárlac avecinado en el mismo de estado casado de 30 años de edad de oficio labrador su estatura alta pelo y cejas negras ojos pardos nariz chata y color moreno por el juzgado de Nueva Ecija se le formó causa por robo con violencia en las personas se le impusieron 3 años y 8 meses de presidio empezado á extinguir la condena en 16 de Junio de 1894.

Pedro Martínez Alvaron hijo de Gregorio y de Sixta natural de San Pascual provincia de Camarines Sur su estatura regular pelo y cejas negras nariz chata y color moreno señas particulares virulento por el juzgado de Camarines Sur se le formó causa por robo con violencia y fué sentenciado á 6 años y 10 meses de presidio empezó á extinguir la condena en 21 de Septiembre de 1893.

Anselmo Parrá Manaig hijo de Mariano y de Juana natural de Tanauan provincia de Batangas avecinado en el mismo de estado soltero de 30 años de edad de oficio labrador su estatura regular pelo y cejas negras ojos pardos nariz chata y color moreno señas particulares ninguna por el 20 Tercio de la Guardia civil se le formó causa por robo en cuadrilla empezó á extinguir la condena en 9 de Julio de 1895 los 8 meses que por dicho delito le fueron impuestos.

Fernán Dimapolitan Ortega hijo de Pedro y de Petrona natural de Balayan provincia de Batangas avecinado en el mismo de estado casado de 41 años de edad su estatura regular pelo y cejas negras ojos pardos color moreno señas particulares concuerpes en la cabeza por el 20 Tercio de la Guardia civil se le formó causa y fué condenado á 10 años de presidio por robo en cuadrilla empezó á extinguir la condena en 20 de Septiembre de 1895.

León Manandic Tionson hijo de Sergio y de María natural de Orani provincia de Bataan avecinado en el mismo de estado soltero de 24 años de edad su estatura regular pelo y cejas negras ojos pardos nariz chata color moreno señas particulares virulento con lunares en la cara y pescuezo y cicatrices en la cabeza por el juzgado de Calamianes se le formó causa por robo cometido en el Establecimiento preso con fractura de brazo sentenciado á 8 años y 11 meses de presidio empezó á extinguir la condena el 30 de Septiembre de 1891.

Andrés Custodio Bancal hijo de Raimundo y de Victoria natural de Paillo provincia de la Laguna avecinado en el mismo de estado casado de 28 años de edad de oficio labrador su estatura regular pelo y cejas negras nariz chata ojos pardos color moreno por el juzgado de marina se le formó por piratería sentenciado á 10 años de presidio empezó á extinguir la condena en 16 de Septiembre de 1889.

Gerónimo Gafed Piones hijo de Bonifacio y de Tomasa natural de Baras provincia de Morong avecinado en el mismo de estado casado de 44 años de edad de oficio jornalero su estatura regular pelo y cejas negras ojos pardos nariz chata color moreno señas particulares virulento y cicatrices en la cabeza por el juzgado militar y por insulto á fuerza armada fué sumariado y sentenciado á 14 años y 8 meses de reclusión temporal empezó á extinguir la condena en 26 de Agosto de 1895.

Antonio Bautista Reyes hijo de Fabiano y de Florencia natural de Imus provincia de Cavite avecinado en el mismo de estado casado de 47 años de edad su estatura regular pelo y cejas negras ojos pardos color moreno (señas particulares) por el 20 Tercio de la Guardia civil se le formó causa por insulto á fuerza armada fué condenado á 3 años de prisión correccional empezó á extinguir la condena en 12 de Junio de 1895.

Andrés Mariano Deñoso hijo de Domingo y de María natural de Baras provincia de Morong avecinado en el mismo de estado casado de 52 años de edad de oficio de jornalero su estatura baja pelo y cejas negras ojos pardos frente regular nariz chata boca regular barba poca color moreno (señas particulares) por el juzgado militar se le formó causa por insulto á fuerza armada se le impusieron 14 años y 8 meses de reclusión temporal empezó á extinguir la condena en 26 de Agosto de 1895.

Los 10 penados que en esta requisitoria quedan mencionados se citan para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este juzgado de instrucción sito en la Cotta de esta plaza á mi disposición para responder á las preguntas y cargos que le resulten en la causa que de órden del Excmo. Sr. Comandante general de la División de operaciones en Mindanao me hallo instruyendo en averiguación de quienes hayan sido los autores de las heridas inferidas al paisano Vicente Paler y dado muerte á Tranquilino Catani también paisano el ya citado día 27 de Septiembre próximo pasado bajo apercibimiento de que si no compareciesen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándose el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos penados Mamerto Anciso Manuela Plácido Martín Sumait Pedro Martínez Alvaron Anselmo Parrá Manaig Fernán Dimapolitan Ortega León Manandic Tionson Andrés Custodio Bancal Gerónimo Gafed Piones Antonio Bautista Reyes y Andrés Mariano Deñoso y en caso de ser habidos remitiran en clase de presos con las seguridades convenientes a este juzgado de instrucción sito en la Cotta de esta plaza y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Ligan 12 de Noviembre de 1896.—Romón Ruperez.